



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0059-CU-2026 Piura, 18 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000533-0002-25-6 que contiene el Oficio N° 1452-VRI-UNP-2025 del 11.Nov.2025, presentado por el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la suscripción de adenda de contrato para el cumplimiento y ejecución de proyecto ganador del Concurso de Semilleros de Investigación 2024. Asimismo, el Oficio N° 3197-2025-OCAJ-UNP del 04.Dic.2025, el Oficio N° 5698-R-UNP-2025 del 15.Dic.2025, el Oficio N° 32-VRI-UNP-2026 del 13.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1452-VRI-UNP-2025 del 11.Nov.2025, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura traslada y respalda la solicitud del Dr. Víctor Raúl Ocaña Gutiérrez, quien detalla que, ante obstáculos administrativos externos y la necesidad de salvaguardar la ejecución del proyecto de investigación: "Factores asociados a resistencia antimicrobiana en pacientes atendidos en consulta externa en la ciudad de Piura, estudio de casos y controles", se procedió al traslado de la sede de estudio al Laboratorio Referencial de Salud de la DIRESA Piura (LARESAP), previa autorización mediante Oficio N° 2400-2025/DRSP-43002011-4; por lo cual, en estricta aplicación del principio de continuidad de la actividad investigativa promovida por la Ley N° 30220 y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas académicas y la entrega del producto científico final sin que ello irroque gasto adicional al presupuesto institucional, resulta técnica y legalmente viable la suscripción de una ADENDA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO al amparo de la autonomía universitaria, permitiendo que los ganadores del Concurso de Semilleros de Investigación culminen satisfactoriamente el protocolo hasta el mes de diciembre del presente año, debiendo derivarse el expediente al Consejo Universitario para su ratificación;

Que, el marco normativo institucional que rige este proceso se sustenta en el "Reglamento del Concurso de Semilleros de Investigación de la Universidad Nacional de Piura", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0160-CU-2021 del 18.May.2021 y actualizado con Resolución de Consejo Universitario N° 0386-CU-2024 del 17.Jun.2024. Guardando estrecha concordancia con las "Bases del Concurso de Semilleros de Investigación" aprobadas con Resolución de Consejo Universitario N° 0488-CU-2024 del 21.Ago.2024;

Que, los resultados finales del citado concurso fueron formalizados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0556-CU-2024 del 14.Oct.2024 y posteriormente modificados por la Resolución de Consejo Universitario N° 0187-CU-2025 del 07.Abr.2025 y Resolución de Consejo Universitario N° 0776-CU-2025 del 16.Dic.2025, esta última con el propósito de actualizar la relación de asesores y alumnos semilleros integrantes de los proyectos;

Que, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, establece que "La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0059-CU-2026 Piura, 18 de febrero del 2026

Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. (...);

Que, en el ámbito del derecho civil, el Artículo 1351° del Código Civil Peruano establece que: *"El contrato es el acuerdo de voluntades destinado a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial"*; señalando además en su Artículo 1413° que *"Las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato"*;

Que, el marco normativo peruano, desde el ámbito constitucional y civil, consagra la autonomía de la voluntad y la libertad de contratación; así, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú garantiza la validez e inmutabilidad de los términos contractuales libremente pactados por las partes, mientras que el Código Civil (Artículos 1351°, 1354° y 1413°) reconoce la facultad de crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, estableciendo que las modificaciones deben observar la misma forma prescrita para el contrato original. Al amparo de estos preceptos y en ejercicio de la voluntad común, resulta jurídicamente viable que la Universidad y los docentes asesores acuerden la modificación de los plazos originalmente pactados mediante la suscripción de la adenda correspondiente, a fin de asegurar la continuidad y eficacia de los proyectos de investigación;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 3197-2025-OCAJ-UNP del 04.Dic.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: *"Que, para la contratación del Proyecto de Investigación indicado, ha mediado un contrato suscrito tanto por la Entidad como por el Proveedor del servicio contratado, siendo este contrato y las Bases del Concurso Semilleros de Investigación, las reglas definitivas entre las partes contratantes, por lo que lo que se haya señalado en ellos se torna en leyes de obligatorio cumplimiento para las partes, siendo además que dicho contrato se ha suscrito en el marco del Artículo 62° de la Constitución Política del Perú. Por lo que, de acuerdo al principio pacta sunt servanda, los contratos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que, para la suscripción de una adenda, se debe justificar para cada caso en concreto, las razones que se han presentado (evento generador), el plazo en el que se presentaron (cuantificación del plazo para adenda), y que obviamente no le sean imputables al proveedor del servicio. Que, habiéndose precisado ello, debo señalar que mediante Oficio N° 1452-VRI-UNP-2025, se han justificado razones por las cuales se solicita la ampliación del plazo de los contratos, eventos que no le son atribuibles al proveedor del servicio contratado; tal y como textualmente se señala en el análisis y conclusiones del referido informe, y en las cuales se precisa cómo es que estas situaciones han influenciado en el retraso del cumplimiento de la obligación a cargo del proveedor, es decir se cumple con acreditar y explicar cómo es que se ha producido el retraso y el evento generador del mismo que, obviamente como se repite, no le es imputable al proveedor, habiéndose cuantificado el tiempo de esta causai, tiempo que debe ser considerado en los proyectos de adendas que deberán ser remitidos para aprobación, razones por las cuales; este despacho de Asesoría Legal recomienda que al presente sea elevado al pleno del Consejo Universitario, para su aprobación, debiéndose recabar previamente del Vicerrectorado Investigación, el proyecto de adenda a aprobar."*;

Que, mediante Oficio N° 32-VRI-UNP-2026 del 13.Ene.2026, el Vicerrector de Investigación remite la Adenda N° 11 al Contrato N° 02-2024-UNP correspondiente a la ejecución del Proyecto del Concurso de Semilleros de Investigación del docente asesor Dr. Víctor Raúl Ocaña Gutiérrez, la cual tiene por objeto formalizar la ampliación del plazo de ejecución solicitada; sustentándose dicha modificación en la necesidad de culminar satisfactoriamente el protocolo científico ante el traslado de la sede de estudio al Laboratorio de la DIRESA Piura, garantizando así el cumplimiento de las metas académicas y la entrega del artículo científico final sin que ello implique un incremento en el monto contractual ni financiamiento extraordinario alguno; por lo que, en observancia del principio de continuidad de la actividad investigativa y la autonomía universitaria, y verificándose que la extensión temporal hasta diciembre de 2025 se ajusta a la normativa vigente aplicable,

Que, con Oficio N° 5698-R-UNP-2025 del 15.Dic.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione*



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0059-CU-2026
Piura, 18 de febrero del 2026

derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, estando a lo expuesto y considerando que la solicitud de ampliación de plazo cuenta con el dictamen legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 3197-2025-OCAJ-UNP, así como con el sustento técnico del Vicerrectorado de Investigación; y teniendo como objetivo principal garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto de investigación: "Factores asociados a resistencia antimicrobiana en pacientes atendidos en consulta externa en la ciudad de Piura, estudio de casos y controles." **En Sesión Ordinaria N° 01 declarada Permanente del 18.Feb.2026 y continuada el 19.Feb.2026**, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto, aprueba la suscripción de la adenda de ampliación de plazo para el Contrato de los Semilleros de Investigación, a fin de salvaguardar la eficacia de las actividades de investigación;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 01 declarada Permanente del 18.Feb.2026 y continuada el 19.Feb.2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas; con visto del Vicerrectorado de Investigación, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con **eficacia anticipada al 23.Oct.2025**, la suscripción de la **Adenda de Ampliación de Plazo para el Contrato N° 02-2024-UNP**, correspondiente al "Concurso de Semilleros de Investigación", con la finalidad de garantizar la continuidad y ejecución del Proyecto de Investigación: "Factores asociados a resistencia antimicrobiana en pacientes atendidos en consulta externa en la ciudad de Piura, estudio de casos y controles" a cargo del docente asesor Dr. Víctor Raúl Ocaña Gutiérrez, todo ello en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en su calidad de Representante Legal, y/o a los funcionarios competentes, la suscripción de los documentos contractuales (Adenda) que formalicen la extensión del plazo de ejecución de los proyectos referidos.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, URH, OCAJ, ARCHIVO
06Copias/VAGV



Abg. Vanessa Arlene Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)